

ORDEN de 22 de marzo de 1999 por la que se establecen las normas para la concesión de subvenciones a entidades, empresas y profesionales, relacionados con la producción y la comercialización en el sector agrario que faciliten datos estadísticos, contables y de precios agrarios.

La Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 8 de febrero de 1996, estableció las normas para la concesión de subvenciones a entidades, empresas y profesionales relacionados con la producción y la comercialización en el sector agrario, que faciliten al departamento información sobre datos estadísticos, contables y de precios agrarios; todo ello teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Por otra parte, el Real Decreto 1490/1998, de 10 de julio, por el que se establece la estructura orgánica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, ha determinado que las funciones estadísticas del departamento se desempeñen por la Secretaría General Técnica.

La presente norma se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.31. a de la Constitución, que reserva al Estado la competencia en materia de estadística para fines estatales.

Asimismo, el apartado 6 del artículo 81 de la Ley General Presupuestaria, dispone, que los Ministros establecerán las oportunas bases reguladoras para la concesión de subvenciones.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones a entidades, empresas y profesionales, relacionados con la producción y comercialización en el sector agrario, que proporcionen datos estadísticos, contables y de precios agrarios.

Artículo 2. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las entidades o empresas legalmente constituidas, así como profesionales relacionados con la producción y la comercialización agraria que cumplan los siguientes requisitos:

1. Comunicar sus datos personales, incluido el número de identificación fiscal y el código de identificación fiscal en el caso de entidades o empresas.

2. Reunir los siguientes requisitos técnicos:

- A) Para el programa de la red contable agraria nacional:

Ser titular de explotaci3n agraria con un volumen de ventas medio anual igual o superior a 2.000.000 de pesetas.

B) Colaboradores en datos estad3sticos y de precios agrarios:

Ser entidades, empresas o profesionales con implantaci3n en mercados agrarios de 3mbito provincial o regional.

Disponer de capacidad t3cnica para presentar los datos con las formalidades requeridas por la normativa de la Uni3n Europea que sea de aplicaci3n en cada caso.

Art3culo 3. Solicitudes.

Las solicitudes para acceder a las subvenciones se dirigir3n al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentaci3n, present3ndose siempre antes del 1 de abril de cada a3o, y se ajustar3n, en cada caso, a los modelos que se adjuntan como anexos I y II a la presente disposici3n.

Las solicitudes se presentar3n en el Registro General del Departamento, o en cualquiera de los lugares previstos en el art3culo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de R3gimen Jur3dico de las Administraciones P3blicas y del Procedimiento Administrativo Com3n.

Art3culo 4. Instrucci3n y propuesta de resoluci3n.

La instrucci3n del procedimiento ser3 realizada por la Subdirecci3n General de Estad3stica de la Secretar3a General T3cnica. Dicha Subdirecci3n General tendr3 facultad para recabar cuantos informes estime necesarios al objeto de evaluar las solicitudes conforme a los criterios de valoraci3n establecidos en esta norma y en los programas estad3sticos correspondientes, as3 como para evacuar el tr3mite de audiencia, cuando sea necesario, de conformidad con lo previsto en el art3culo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de R3gimen Jur3dico de las Administraciones P3blicas y del Procedimiento Administrativo Com3n, preparando al efecto la correspondiente propuesta de resoluci3n en la que se expresar3 la relaci3n de solicitantes para los que se propone la concesi3n de la subvenci3n, la cuant3a de la misma y los criterios de valoraci3n utilizados.

Art3culo 5. Resoluci3n.

La resoluci3n de las solicitudes de las subvenciones previstas en la presente Orden, se dictar3 por el Subsecretario del departamento o, en su caso, por el Secretario general T3cnico, conforme a lo previsto en el apartado 16 del art3culo 1 y apartado 3 del art3culo 4 de la Orden de 28 de julio de 1998 sobre delegaci3n de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentaci3n.

Esta resoluci3n ser3 motivada, public3ndose un extracto de su contenido en el Boleti3n Oficial del Estado3, en el que se indicar3 el lugar donde se encuentra el tabl3n de anuncios en el que se halla expuesto con

su contenido íntegro y plazo durante el que tal exposición pública tendrá lugar.

La resolución del procedimiento, que pondrá fin a la vía administrativa, expresará la relación de los solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía concedida, haciendo constar expresamente que quedarán desestimadas las restantes solicitudes.

Artículo 6. Plazo de resolución del procedimiento y efectos.

Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento, que será de tres meses, contados a partir del día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá que es desestimatoria de la concesión de la subvención.

Artículo 7. Ejercicio al que se refieren los datos.

Las subvenciones a conceder en un año determinado por la información de datos estadísticos y de precios agrarios lo serán por los datos correspondientes a dicho año.

Dadas las especiales características técnicas de su proceso de elaboración, los datos contables objeto de subvención en un año serán los correspondientes al ejercicio económico anterior.

Artículo 8. Criterios de selección.

La selección de las solicitudes presentadas se realizará mediante la aplicación de los siguientes criterios:

1. Colaboradores en datos contables:

- a) Representatividad de la explotación agraria en relación con el tipo de explotaciones predominante en la zona en que está localizada.
- b) Orientación de la actividad productiva de la explotación hacia el mercado.
- c) Análisis de antecedentes de colaboraciones de la explotación en el suministro, al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de datos de contenido análogo al objeto de la presente Orden.

2. Colaboradores en datos estadísticos y de precios agrarios:

- a) Localización del domicilio del solicitante en la zona geográfica sobre la que ha de informar.
- b) Aportación por el solicitante de datos referidos a productos agrarios representativos en la zona geográfica sobre la que informa.
- c) Análisis de antecedentes de colaboraciones en el suministro, al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de datos de contenido análogo al objeto de la presente Orden.

Artículo 9. Cuantía y límites.

Las subvenciones se concederán con carácter anual, de una sola vez y en cuantía proporcional al volumen y complejidad de los datos a suministrar, hasta los límites máximos siguientes por perceptor y año:

Datos contables: 20.000 pesetas.

Datos estadísticos y de precios agrarios: 350.000 pesetas.

Artículo 10. Pago.

El pago de las subvenciones se efectuará después de comprobar que las informaciones recibidas se corresponden con el contenido, el tiempo y la forma establecidos.

Artículo 11. Actualización.

Los límites máximos establecidos en el artículo 9 serán de aplicación para las subvenciones a conceder en 1999. Para años sucesivos, dichos límites podrán ser actualizados, teniendo en cuenta la evolución del Índice de Precios de Consumo elaborado y publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

Artículo 12. Control.

El control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la subvención se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

En caso de que sea necesario reintegrar las cantidades recibidas en concepto de subvención, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 8 del Reglamento del procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, y de acuerdo con lo previsto en la citada Ley General Presupuestaria.

Artículo 13. Secreto estadístico.

Los datos estadísticos individuales suministrados quedarán protegidos por el secreto estadístico, en los términos que establece la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública.

Disposición adicional primera. Financiación para el ejercicio 1999.

Las subvenciones a conceder en 1999 se financiarán con cargo a las dotaciones presupuestarias del concepto 21.01.711A.772 Análisis e información nacional de las magnitudes de los sectores y se concederán teniendo como límite las dotaciones específicas que para el desarrollo de la presente disposición existen en los Presupuestos Generales del Estado de cada año.

Disposición adicional segunda. Límite de perceptores.

El número máximo de perceptores de las subvenciones en 1999 no podrá ser superior al que figura en el anexo III.

Disposición adicional tercera. Plazo de presentación de solicitudes en el presente año.

Para el presente año 1999 el plazo de presentación de solicitudes se amplía hasta el 15 de abril próximo, inclusive.

Disposición adicional cuarta. Normativa aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Orden será de aplicación lo establecido en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria y en el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Orden de 8 de febrero de 1996 por la que se establecen las normas para la concesión de subvenciones a entidades, empresas y profesionales, relacionados con la producción y la comercialización en el sector agrario que faciliten datos estadísticos, contables y de precios agrarios.

Disposición final primera. Facultades de actualización.

Se faculta al Secretario general Técnico para que, anualmente, y sin perjuicio de lo señalado en la disposición adicional segunda, establezca mediante resolución el número máximo de posibles perceptores distribuidos territorialmente. Asimismo, en la citada resolución deberán figurar las posibles actualizaciones de los límites señalados en los artículos 2, 2A) y 10 de la presente Orden y el concepto presupuestario, aprobado en la Ley anual de Presupuestos Generales del Estado, con cargo al cual se van a financiar las subvenciones.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 22 de marzo de 1999.

DE PALACIO DEL VALLE-LEERSUNDI

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación y Secretario general Técnico.

ANEXOS I y II

(Ver imágenes páginas 12215 a 12216)

ANEXO III

(Ver imagen página 12217)

Distribución territorial del número máximo de beneficiarios en 1999 En
 datos estadísticos y de precios, por sectores En datos contables
 Territorio Medios de producción Total Leche Aves y huevos Porcino Ovino
 Vacuno Aceite de oliva Vino Oleaginosas Frutas y hortalizas Cereales
 Andalucía..... 1.219 2 2 2 3 3 1 3 2 18 Principado de
 Asturias.... 286 2 3 1 6 Aragón..... 699 3 2 1 1 3 3 3
 1 17 Baleares..... 107 1 1 Canarias.....
 115 2 2 Cantabria..... 214 2 2 4 Castilla y
 León..... 1.142 5 1 1 7 4 4 1 7 30 Castilla-La Mancha.....
 852 4 1 2 2 2 4 4 2 2 23 Cataluña.....

 3 4 1 2 8 3 4 2 6 33 Extremadura..... 580 3 2 1 1 1 3 1 12
 Galicia..... 749 6 3 4 1 14 La
 Rioja..... 257 1 1 2 Madrid..... 90 3 1
 2 1 5 2 1 5 3 23 Región de Murcia..... 196 1 2 2 5
 Navarra.....

 1 1 1 3 País Vasco.....

 1 1 2 Comunidad Valenciana.... 760 1 2 1 1 2 7 Total.....
 7.266 24 15 7 10 9 41 23 27 5 35 6 202